



AYUNTAMIENTO

VEGAVIANA

ANUNCIO. Tasa por prestación de servicio de Residencia de Mayores y Centro de Día

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vegaviana sobre imposición de la tasa por prestación de servicio de Residencia de Mayores y Centro de Día de Vegaviana, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA EN VEGAVIANA.

Artículo 1.-CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y ss del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Residencia de Mayores y Centro de Día, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Lo constituye la utilización del Servicio de la Residencia de Mayores y Centro de Día de Vegaviana, que es aquél que se presta en estas dependencias municipales a aquellas personas que se encuentran en situación de necesidad y lo solicitan a través de los Servicios Sociales de Base, y consiste en la residencia y una serie de atenciones de carácter personal, doméstico y social, que persiguen facilitar la autonomía personal de los usuarios y la integración en un medio de vida similar al en que han vivido.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza quienes sean receptores y se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento o por el concesionario del servicio en su caso, a que se refiere el artículo anterior y cumplan los requisitos a que hace referencia la Ley de Asistencia Social de Extremadura. Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con el residente o usuario de los servicios, hasta el segundo grado inclusive.

**Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza para los residentes y usuarios de la Residencia de Mayores y Centro de Día será la fijada en la tarifa siguiente, en la que se incluyen todos los impuestos aplicables:

Plaza Residencia Gran Dependencia (Grado III):	1.150,00 €/mes
Plaza Residencia Dependencia Severa (Grado II)	980,00€/mes
Plaza Residencia Dependencia Moderada (Grado I)	750,00 €/mes
Plaza Residencia Usuario Autónomo	720,00 €/mes
Plaza Centro de Día Gran Dependencia (Grado III)	500,00 €/mes
Plaza Centro de Día Dependencia Severa (Grado II)	350,00 €/mes
Plaza Centro de Día Dependencia Moderada (Grado I)	280,00 €/mes
Plaza Centro de Día Usuario Autónomo	230,00 €/mes

Los residentes autónomos que pasen a una situación de dependencia severa o gran dependencia, previo informe médico, mientras se regula su situación, abonarán además de la tasa, la cantidad de 200 € al mes impuestos incluidos.

Las tarifas se incrementarán o disminuirán anualmente según el índice de precios al consumo (o parámetro que lo sustituya) fijado a 30 de noviembre de cada año, aplicable transcurrido el primer año de prestación del servicio y vigente a partir del 1 de enero del siguiente año, siempre que conlleve la revalorización de las pensiones, caso contrario se estará a lo dispuesto para éstas.

La cuota debe ser ingresada en los 5 primeros días de cada mes o, en su caso, del día en que se realice el ingreso, prorrateándose únicamente en este caso, la mensualidad por el número de días desde su ingreso.

La cuota será domiciliada obligatoriamente, siendo requisito indispensable para su admisión.

No se descontarán de la mensualidad los periodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausenten del Centro, por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

En el caso de Concesión de Convenio por el Gobierno de Extremadura, se adaptará esta Ordenanza Fiscal a sus prescripciones, adaptando las tarifas tanto a dependientes como a válidos.

Los gastos de transporte del Centro de día se fijan en 30 euros/mes, dentro de la localidad; y 0,19 euros/km fuera de la localidad en ambos casos impuestos incluidos.

Artículo 5.-OBLIGACIÓN DE PAGO

1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio y se devengará por meses anticipados, mediante ingreso en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

2.-En el supuesto de impago de la tasa en plazos establecidos y previa audiencia del interesado, se procederá a la supresión del servicio.



Artículo 6. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.- PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerará partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de siete artículos y una disposición final, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Provincia», permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cáceres.

En Vegaviana a 23 de marzo de 2016.

El Alcalde,
Juan Caro Dionisio

1295